



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00399** 00

Verificadas las presentes diligencias, observó el Despacho que la demanda no se subsanó en debida forma, como quiera que, no se dio cumplimiento estricto a la causal de inadmisión No. 1 y 3; por las siguientes razones:

- En el numeral 1° del auto que antecede se manifestó que, existe incongruencia en el poder, demanda, certificado de deuda y certificado de Tradición y Libertad en cuanto al apellido del demandado, como quiera que se indicó YURLEY PAOLA BARRERO PACHÓN, cuando en realidad es YURLEY PAOLA BARRETO PACHÓN, de conformidad a la lectura del folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N-20794016.

El extremo activo, modifica el escrito de la demanda indicando el nombre correcto de la demandada, pero allega el mismo poder que ya se había arrojado en el expediente, y en dicho documento se sigue visualizando, poder para demandar a YURLEY PAOLA BARRERO PACHÓN.

- La causal tercera de inadmisión, no fue subsanada.

En consecuencia, se considera procedente rechazar la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, ya que la misma fue recibida de manera electrónica.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente digital, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez



**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 016 hoy, 10 de abril de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.